



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00273-00
Demandantes	Israel Osorio Gómez y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Israel Osorio Gómez, Armando Osorio García, Lucinda Osorio Gómez, Aura Herminia Osorio Gómez, Libardo Osorio Gómez, Tobías Osorio Gómez, Clemencia Osorio Gómez, Víctor Martín Osorio Gómez, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial, con ocasión de los perjuicios que aducen haber padecido, en virtud de la privación que aducen como injusta e irregular de la libertad del demandante Israel Osorio Gómez, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2017 y el 15 de agosto de 2017.

Con providencia del 13 de septiembre de los cursantes, se inadmitió la demanda por carecer de uno de los requisitos que establece el artículo 162, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para subsanar, la parte actora no se pronunció.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues como se indicó en el auto inadmisorio:

- No se corrigió el acápite pretensiones, literal A) Declaraciones, dado que, en el mismo se enuncia que el señor Israel Osorio Gómez, fue injustamente privado de la libertad y se indica como fecha de la misma, desde el 03 de abril de 2013 hasta el día 02 de septiembre de 2013, fecha que no coincide con lo plasmado en los hechos de la demanda.
- Del mismo modo, no se corrigió en dicho acápite, lo que tiene que ver con el Daño Subjetivo o Perjuicio Moral, en tanto los valores escritos en letras, son diferentes a los plasmados en números, para referirse a los salarios mínimos legales mensuales vigentes, que solicita por dicho concepto, en favor de los demandantes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: Israel Osorio Gómez, Armando Osorio García, Lucinda Osorio Gómez, Aura Herminia Osorio Gómez, Libardo Osorio Gómez, Tobías Osorio Gómez, Clemencia Osorio Gómez, Víctor Martín Osorio Gómez, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 55 del PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario